Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00629-00
Clase de proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	:	BBVA Colombia S.A.
Demandado	:	Nelson Forero Vizcaya

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el BBVA Colombia S.A., a través de apoderado judicial, contra Nelson Forero Vizcaya, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare el hecho número 2 del escrito genitor, cuando indica que (…) *el señor, NELSON FORERO VIZCAYA, otorgo Mediante escritura pública N°1468 del 28 de Julio del 2012 de la Notaría Segunda Del Circulo De Ibagué, hipoteca abierta* (…). Por cuanto, la documental en mención no corresponde a la escritura pública, mediante la cual, se constituyó la hipoteca a favor de BBVA Colombia S.A. (*numeral 4 y 5 del art. 82, en concordancia con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P.*).

2. Allegue el certificado de vigencia de la escritura pública No. 2028 del 10 de julio del 2020 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C. y, relacionada en el acápite de pruebas, con el fin de habilitar el poder otorgado por el señor Alfredo López Baca Calo en nombre de la entidad financiera demandante. (*numeral 1 artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

AZC

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

AZC